



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 287-2011-MDL/GM

Expediente N° 004380-2011

Lince, 27 DIC 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004380-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **SCENS S.A.C**; debidamente representado por Roy Párraga Cardoso, con domicilio en Av. Arenales N° 2460 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 30 de noviembre del 2011, la empresa razón social SCENS S.A.C; debidamente representado por Roy Párraga Cardoso, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 149-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 21 de noviembre del 2011, que declara improcedente la solicitud de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento;

Que, el administrado argumenta que presentó la documentación solicitada, entre ellas el contrato de alquiler de un estacionamiento. Sin embargo, ahora la Subgerencia de Desarrollo Económico Local le pide un estacionamiento en playa pública, por lo que solicita se reconsidere y se otorgue la licencia de funcionamiento;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 25 de noviembre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 30 de noviembre del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el artículo 5° de la Ordenanza N° 188-MDL, establece que: *"(...) El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento es de carácter indeterminado y se efectúa en un solo documento (...), debiendo incluirse en el mencionado documento la siguiente información: h) Número de estacionamientos requeridos de ser el caso (opcional)(...)"*. Asimismo, según la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento –Ley N° 28976, en su artículo 7° establece entre otros





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 287-2011-MDL/GM

Expediente N° 004380-2011

Lince, **27 DIC 2011**

requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento el de: (...) *Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada (...)*;

Que, asimismo, el artículo 16° de la referida Ordenanza establece los requisitos generales que deberán presentarse como máximo, entre los cuales se encuentra el que se informe sobre el número de estacionamientos. De esta forma, una vez verificados los requisitos señalados, se procederá al pago por derecho de trámite correspondiente;

Que, asimismo se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192° de la citada norma;

Que, según Notificación N° 270-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 19 de octubre de 2011 la Subgerencia de Desarrollo Económico Local comunicó a la empresa impugnante que requiere acreditar un (01) espacio de playa de estacionamiento pública o privada (con licencia de funcionamiento) a una distancia de 300 ml. Asimismo, se le informó que el contrato deberá tener una duración mínima de un año y deberá renovarse durante la vigencia de la licencia, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 199-MDL; siendo que mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2011, el administrado adjunta contrato de arrendamiento de estacionamiento con el señor Luis Roy Párraga Cordero, en el inmueble ubicado en la Av. César Vallejo N° 201 – Distrito de Lince;

Que, mediante Informe Técnico N° 501-2011-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 21 de noviembre de 2011, informó que el administrado no subsanó con dicho contrato lo solicitado, debido a que de acuerdo al artículo 6° de la Ordenanza N° 199-MDL establece que los inmuebles de uso comercial deberán acreditar el arrendamiento de espacios en playa de estacionamiento públicas y/o privadas (con licencia de funcionamiento) a una distancia máxima de 300 ml media radialmente;

Que, el artículo sexto de la Ordenanza N° 199-MDL señala que: *“Los inmuebles de uso comercial sobre los cuales se planteen solicitudes de Licencias de Funcionamiento que cuenten con Licencias de obra y/o declaratoria de fábrica aprobadas con dotaciones deficitarias de estacionamientos respecto a las exigencias de la normativa, deberán acreditar el arrendamiento de espacios en playas de estacionamientos públicas y privadas (con Licencia de Funcionamiento) a una distancia máxima de 300 ml. Medida radialmente. El contrato de arrendamiento tendrá una duración mínima de un año debiendo renovarse durante la vigencia de la licencia constituyendo el incumplimiento causal de la revocatoria de la Licencia otorgada, estando sujeta a la evaluación y fiscalización por parte de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios en coordinación con la Subgerencia de Policía Municipal en lo competente*”;

Que, asimismo, según el artículo Octavo de la citada norma señala que: *“(…)Los estacionamientos en edificios y/o oficinas que constituyan la dotación reglamentaria de estacionamientos no se aceptarán como dotación para fines de trámite de Licencia de funcionamiento de otros locales con déficit (...)*”;

Que, de lo antes expuesto, se observa que el contrato de arrendamiento presentado por el administrado, según fojas 18 a 19, no es en espacio de playa de estacionamiento público y/o privada con licencia de funcionamiento. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo Octavo de la norma señalada, no se está permitida la dotación de estacionamientos de otros locales con déficit para fines de licencia de funcionamiento. En tal sentido, la razón social SCENS S.A.C. no ha cumplido con subsanar el déficit de estacionamientos requerido por esta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 287-2011-MDL/GM
Expediente N° 004380-2011
Lince, 27 DIC 2011

Corporación Edil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto de la norma antes citada, por lo que no resulta amparable su Recurso de Apelación;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 901-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 setiembre 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **SCENS S.A.C**; debidamente representado por Roy Párraga Cardoso, contra la Resolución Subgerencial N° 149-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 21 de noviembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

